



Oficina de Partes
Entrega: Angelica Medel Zamora
Recibe: Michelle Chausa H.
Fecha: 05 Nov 2020

10:58 hrs.

Anexo: - Copia simple de credencial de elector del C. Jaime Manuel de la Cruz Araujo en 1 foja útil.
- 3 copias de traslado

PROMOVENTE: JAIME MANUEL DE LA CRUZ ARAUJO

DENUNCIADOS: Ayuntamiento de Aguascalientes; C. Enrique de la Torre de La Paz en su calidad de Secretario de Comunicación Social; y la C. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.

DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL

PRESENTE.

JAIME MANUEL DE LA CRUZ ARAUJO, con domicilio en la calle **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de ciudadano señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad; autorizando como mi representante legal a la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 89 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 248 fracciones III y IV y 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás relativos, vengo a promover **QUEJA ELECTORAL EN VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra del ayuntamiento de Aguascalientes; así como al C. Enrique de la Torre de La Paz en su calidad de Secretario de

Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Aguascalientes; así como la Presidenta Municipal del municipio de Aguascalientes la C. María Teresa Jiménez Esquivel, **por la comisión de actos que constituyen violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional** de la siguiente manera:

- Al utilizar indebidamente recursos públicos para la promoción personalizada de funcionarios mediante las páginas de Facebook oficial del ayuntamiento, esto por promocionar en esa red social, imágenes y nombres de funcionarios.
- Al utilizar indebidamente recursos públicos para la promoción personalizada de funcionarios mediante el pago de publicidad en las páginas de Facebook oficial del ayuntamiento, esto por promocionar en esa red social, imágenes y nombres de funcionarios.
- Al utilizar indebidamente recursos públicos para la promoción personal de la presidenta en su perfil personal de Facebook mediante la entrega bienes y productos a la ciudadanía para a generar un posicionamiento de su imagen siendo susceptible a verse reflejado en la decisión de los electores.
- Al utilizar indebidamente recursos públicos para la promoción personal del perfil de la presidenta, pues con recursos públicos se paga a la empresa Facebook para que pague es decir anuncie las publicaciones en todo el estado a través de esa red social.

Por lo tanto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

- a) Nombre del quejoso y/o denunciante, con firma autógrafa o huella digital:** precisados y plasmados en el proemio y al calce del presente escrito.
- b) Domicilio en el estado, para oír y recibir notificaciones:** indicado en el proemio de la presente queja.
- c) Documentos necesarios para acreditar la personería del promovente:** precisados y exhibido en la presente denuncia.

- d) **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:** Se satisface este requisito en el apartado de **HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO** del presente escrito.
- e) **Ofrecimiento y exhibición de pruebas, o mención de las que habrán de recabarse:** Se satisface este requisito en el apartado de **PRUEBAS** del presente escrito.
- f) **Copias de traslado para cada uno de los denunciados:** mismas que se acompañan al presente curso.

La presente queja se funda en un capítulo de procedencia, así como cuestiones de hecho y consideraciones de derecho que sometemos a este secretario.

HECHOS

- I. Que en fecha 20 de julio de 2020, el suscrito me percaté que la página oficial de la red social "Facebook" del Municipio de Aguascalientes, <https://www.facebook.com/MunicipioAgs/> agregó diversas fotografías promocionando la labor de la Presidenta Municipal la C. María Teresa Jiménez Esquivel así como de otros funcionarios públicos, violando el principio constitucional de que la publicidad gubernamental no debe de contar con nombras ni imágenes personalizadas. De manera enunciativa más no limitativa, pues es obligación de esta secretaría realizar investigaciones a fondo, señalo las siguientes publicaciones:

DATO PROTEGIDO

- II. Es el caso que en fecha lunes 20 de julio de 2020, el suscrito me percaté que en la página oficial Facebook de la Presidenta Municipal <https://www.facebook.com/MunicipioAgs/> fue hecha una publicación que a la literalidad dice "200 MIL APOYOS ALIMENTICIOS PARA

AGUASCALIENTES"

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

acompañada de una serie de fotografías referentes a la entrega de apoyos alimenticios, en la que sin ninguna consideración o respeto a la Constitución Federal y a la legislación electoral local y general; María Teresa Jiménez Esquivel promocionó su imagen personal aprovechándose de la pandemia que azota a nuestro país, realizando un posicionamiento de imagen personalizada. Cabe señalar que dichas imágenes fueron agregadas el día 19 de julio de 2020, estando hasta el momento en dicha página de la red social Facebook.



En la primera fotografía pública, que se ofrece como prueba, se puede observar que se trata de la C. María Teresa Jiménez Esquivel haciendo entrega de lo que parece ser una rejilla de huevos, dicha imagen remonta a

una publicación del día sábado 27 de junio que se encuentra en el siguiente link

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO en la página oficial de la alcaldesa Tere Jiménez.



- iii. Es el caso que en fecha lunes 20 de julio de 2020, el suscrito me percaté que en la página oficial Facebook de la Presidenta Municipal <https://www.facebook.com/MunicipioAgs/> fue hecha una publicación en fecha miércoles 15 de julio de 2020 que a la literalidad dice “Desde Gobierno Municipal apoyamos a los que más han visto afectados sus ingresos debido a la contingencia. Somos #GobiernosDeAcción”

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO donde aparece la C. María Teresa Jiménez Esquivel vistiendo una camisa color blanco, donde se puede observar que en dicha camisa está impreso el logo del gobierno municipal y el nombre de Tere Jiménez. En esta fotografía la alcaldesa hace entrega de lo que parece ser una bolsa en color azul, en la que se puede leer “Dif municipal Aguascalientes DESPENSA” así mismo se aprecia el logo oficial del Municipio de Aguascalientes.



IV. Es el caso que en fecha lunes 20 de julio de 2020 me percaté que en la página oficial de Facebook de la Presidenta Municipal

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO fue hecha una publicación en fecha lunes 6 de julio de 2020 que a la literalidad menciona "APOYOS ALIMENTICIOS EN LA COMUNIDAD LA PRIMAVERA Como parte de los programas de apoyo alimenticio de la Secretaría de Desarrollo Social AGS, el día de hoy entregamos cartones de huevo a los vecinos de la comunidad La Primavera con el fin de contribuir en su economía"

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO donde aparece la C. María Teresa Jiménez Esquivel vistiendo una camisa color blanco, guantes color rosa, cubrebocas color blanco y pantalón color azul. En

dicha fotografía la alcaldesa hace entrega de lo que parece ser cartones de huevo.



- V. Es el caso que en fecha lunes 20 de julio de 2020 me percaté que en la página oficial de Facebook de la Presidenta Municipal <https://www.facebook.com/MunicipioAgs/> fue hecha una publicación en fecha jueves 23 de abril de 2020 que a la literalidad dice “En estos tiempos nuestra responsabilidad es apoyar a los que más han sufrido los estragos de la contingencia sanitaria. Todos juntos, sociedad y gobierno, vamos a sacar a Aguascalientes adelante. #QuédateEnCasa”

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO donde se puede ver a la C. María Teresa Jiménez Esquivel vistiendo una camisa color blanco, cubrebocas color blanco y pantalón color azul. En dicha fotografía la alcaldesa hace entrega de lo que parece ser una bolsa en color azul, en la que se puede leer “Dif municipal Aguascalientes DESPENSA” así mismo se aprecia el logo oficial del Municipio de Aguascalientes.



VI. Que en fecha 20 de julio de 2020, me percaté que la página oficial de la red social "Twitter" de la Presidenta Municipal Tere Jiménez,

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO agregó diversas fotografías promocionando su labor durante la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

VII. Con fecha lunes 20 de julio de 2020, me percaté que en la página oficial de Twitter de la Presidenta Municipal

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO fue hecha una publicación que a la literalidad dice "Como parte de los programas de Desarrollo Social entregamos apoyos alimenticios a las familias más afectadas por la contingencia sanitaria. Hoy tocó el turno de llevar dichos apoyos a nuestros amigos de la comunidad El Taray".

DATO PROTEGIDO

acompañada de una serie de fotografías referentes a la entrega de apoyos

alimenticios, en la que sin ninguna consideración o respeto a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación electoral local y general; María Teresa Jiménez Esquivel promocionó su imagen personal aprovechándose de la pandemia que azota a nuestro país, realizando un posicionamiento de imagen personalizada. Cabe señalar que dichas imágenes fueron agregadas el día 25 de julio de 2020, estando hasta el momento en dicha página de la red social Twitter.

DATO PROTEGIDO

 @terejimenez

Como parte de los programas de Desarrollo Social entregamos apoyos alimenticios a las familias más afectadas por la contingencia sanitaria. Hoy tocó el turno de llevar dichos apoyos a nuestros amigos de la comunidad El Taray.



1:15 p. m. · 25 jul. 2020 · Twitter for iPhone

5 Retweets y comentarios 21 Me gusta

- VIII. Cabe destacar que en el Facebook de Teresa Jimenez se realiza la pauta, es decir se paga que cada publicación sea promocionada, en este sentido, al

tratarse de un funcionario público quedaría prohibido que dicha pauta sea pagada con recursos públicos, por ello solicito se realice la investigación pertinente, emitiendo oficios a la empresa Facebook nos informen si en los siguiente perfiles se han realizado pagos para la promoción de las publicaciones durante los meses de enero a septiembre de 2020, y quienes han pagado esas pautas:

DATO PROTEGIDO

- IX. La responsabilidad del **DATO PROTEGIDO** en su calidad de Secretario de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se deriva de que justamente es el responsable de las redes sociales y en general de la política de comunicación social del ayuntamiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De lo que señala el artículo 134 Constitucional, se desprende que la alcaldesa al realizar las publicaciones con su imagen está iniciando una promoción personal, lo que conlleva una ventaja ante cualquier adversario político en una contienda electoral, máxime siendo ella quien encabeza un grupo o proyecto político y además, utilizando los recursos del erario público para tal fin, disfrazando la propaganda y promoción personalizada con la promoción de programas y políticas públicas para la protección y apoyo ante la contingencia de salud, a través de la entrega de bienes y productos. Lo anterior, se ve robustecido por la siguiente tesis electoral:

*Tesis: 12/2015
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF
Sala Superior
Quinta Época
1532
Versión electrónica.
Jurisprudencia (Electoral)*

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Esta infracción se encuentra contenida en nuestro Código en el artículo 248 que señala:

Artículo 248

Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I...II

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la CPEUM así como en el artículo 89 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Violentan el 134 al no mantener una neutralidad de los recursos públicos, pues tal y como se puede desprender del sitio <https://www.facebook.com/MunicipioAgs/> todas sus publicaciones mencionan a diversos funcionarios, en concreto a "Tere Jimenez" a pesar de que está prohibido que la propaganda gubernamental mencione nombres y personas. En este sentido me permito señalar las siguientes publicaciones de esa página donde se mencionan:

- **DATO PROTEGIDO**
-
-

Del análisis y razonamiento jurídico se desprende que, la C. María Teresa Jiménez Esquivel y demás colaboradores que le asisten en la promoción de su imagen con el fin de llevar ventaja en las próximas contiendas políticas, han utilizado recursos públicos para entregar bienes y productos que pretenden ser simuladas con proyectos sociales, sin embargo, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior que la ahora denunciada violentó preceptos Constitucionales y electorales anteriormente enumerados, en perjuicio de los demás futuros actores pretendiendo una ventaja frente a ellos y realizando el indebido uso de recursos públicos para ellos, agravándose en virtud de que la Presidenta Municipal está dejando de lado las obligaciones que le confiere la Constitución, la normatividad electoral y demás leyes aplicables.

Los Derechos Humanos que nuestra Constitución reconoce y consagra a las personas, no para las autoridades porque las actividades denunciadas no llevan un fin Institucional, o una libre expresión de ideas, por lo que éstas no se pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es un derecho oponible al Estado.

En el mismo orden de ideas el derecho electoral busca controlar la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales a los procesos electorales o a la transmisión del poder en México, tutelando los derechos político-electorales de los ciudadanos, la "legalidad constitucional" y las relaciones de los servidores públicos electorales con apego a la normatividad aplicable y la aplicación de los principios **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad**, los cuales son definidos en la jurisprudencia 144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe a continuación:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Una característica especial de los principios rectores es que no solamente las autoridades electorales están obligadas a respetarlos, sino todas las personas que están involucradas y participan en cada una de las etapas de los procesos electorales. El propio Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece quienes son los sujetos obligados a respetar y conducir sus actos conforme a los

principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, de igual forma, la Sala Superior del TEPJF ha resuelto también que la actuación indebida de actores en los procesos electorales (distintos a las autoridades electorales, los partidos políticos y sus candidatos), puede constituir una violación a los principios rectores.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos y argumentos vertidos, así como del caudal probatorio que se acompaña a la presente queja, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, a efecto de proteger la equidad en la contienda y la neutralidad de la comunicación social, por lo que atentamente se solicita se ordene al municipio de Aguascalientes:

- Evite la publicación y difusión de contenidos en **Facebook y en general en las páginas web y sus redes oficiales del ayuntamiento** donde se expresa una evidente promoción personalizada de la imagen de la C. María Teresa Jiménez Esquivel o cualquier otro funcionario municipal, ya sea realizando la entrega de apoyos consistentes en bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la contingencia sanitaria o en cualquier otra situación, pues el artículo 134 prohíbe que la comunicación social incluya nombres o imágenes de servidores públicos. La violación a este precepto provoca la tendencia a generar un posicionamiento de su imagen siendo susceptible a verse reflejado en la decisión de los electores, así mismo se abstenga de realizar dichas entregas.
- De igual forma, se ordene a la C. María Teresa Jiménez Esquivel evite la promoción en su Facebook personal de la entrega de apoyos consistentes en bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la contingencia sanitaria o cualquier otro tipo de apoyos, pues se violenta el 134 y se provoca una la tendencia a generar un posicionamiento de su imagen siendo susceptible a verse reflejado en la decisión de los electores, así mismo se abstenga de realizar dichas entregas. Lo anterior en tanto que, la autoridad jurisdiccional

electoral, ha determinado que por la influencia y el cargo, las páginas de Facebook, incluso personales, deben de respetar el principio de neutralidad.

- Se ordene al municipio de Aguascalientes evitar realizar pago de pauta o de cualquier tipo de promoción en redes sociales que signifique la promoción personalizada de funcionarios ya sea en sus páginas oficiales o en las personales de cualquier funcionario municipal.

Lo anterior en observancia de los requisitos necesarios para autoridad, a efecto de pronunciarse, siendo estos:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) *La irreparabilidad de la afectación.* Como se señala en el inmediato anterior, la promoción de la imagen de la C. María Teresa Jiménez Esquivel o de cualquier otro funcionario a través de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía, genera un posicionamiento susceptible a verse reflejado en la decisión de los electores, violando el principio de equidad en la próxima contienda.
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

A efecto de abundar se invoca la siguiente jurisprudencia.

Novena Época
Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, marzo 1998
Materia: Constitucional
Jurisprudencia
Número de registro: 196727
Página: 18


MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

OFICIALÍA ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 101 y 102 del Código Electoral, así como 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, solicito se hagan constatar los hechos descritos en los hechos, en específico las siguientes ligas de la red social de Facebook:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.



7 •
8 •
9 •
10 •
11 •
12 •

DATO PROTEGIDO

PRUEBAS

1. **Documental pública.**- Con fundamento en los artículos 101 y 102 del Código Electoral, así como 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, solicito se hagan constatar los hechos descritos en la oficialía electoral solicitada a este instituto.
2. **Documental pública en vía de informe:** que solicito a este secretario ejecutivo envíe a través de las instancias que considere oportuno para que informe la empresa propietaria de Facebook si en los perfiles <https://www.facebook.com/MunicipioAgs/> **DATO PROTEGIDO** se paga promoción de publicidad y en su caso si dicho pago proviene del ayuntamiento de Aguascalientes.
Tal y como lo acredito, he presentado dicho oficio, del cual anexo acuse, por lo que solicito a este instituto que requiera la información al secretario del ayuntamiento.
3. **Documental pública:** consistente en el informe que rinda el secretario del H. Ayuntamiento en el sentido de que manifieste si municipio de Aguascalientes paga para que se promocionen los siguientes perfiles de Facebook:

<https://www.facebook.com/MunicipioAgs/>

DATO PROTEGIDO y en su caso de ser positivo, nos informe cuanto se paga y quien es el funcionario responsable de autorizar dicho pago.

4. **Técnica.**- consistente en la inspección, verificación y consulta que haga este Secretario Ejecutivo en las páginas oficiales en las redes sociales Facebook y Twitter del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y de la C. María Teresa Jiménez Esquivel o Tere Jiménez en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes, a las cuales se puede ingresar a través de las siguientes ligas:

1 5.

2 6.

3 7.

4 8.

5 9.

6 10.

7 11.

8 12.

9 13.



10 14.
11 15.
12 16.

DATO PROTEGIDO

17. Presuncional.- en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

18. Instrumental de actuaciones.- en todo lo que favorezca a mi parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, la **queja en contra** del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, así como de la C. María Teresa Jiménez Esquivel o Tere Jiménez en su calidad de Presidenta Municipal y del C. Enrique de la Torre de La Paz en su calidad de Secretario de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento sancionador ordinario.

PROTESTO LO NECESARIO

A la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO

C. JAIME MANÚEL DÉ LA CRUZ ARAUJO